



# BOLETIN DE LA PROVINCIA

# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 700 pesetas<br/>Semestre . . . . . 400 —<br/>Trimestre . . . . . 225 —<br/>Número corriente . . . . . 7 —<br/>Número atrasado . . . . . 10 —</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.</p> | <p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.—(Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p> | <p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Administración del BOLETÍN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETÍN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p> |
|--|--|---|

Número 168

Lunes 26 de julio de 1976

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial de Trabajo

#### Convenio Colectivo Sindical número 313

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical para Comercio del Metal, de ámbito provincial.

Resultando que por la Organización Sindical fue remitido a esta Delegación en 12 del actual para su oportuna homologación, con informe favorable.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19-12-73, reguladora de Convenios Colectivos, y demás normas que la desarrollan y que, asimismo, no se observa violación alguna a norma de derecho necesario, es por lo que,

Vistos los preceptos mencionados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: 1.º—Homologar el Convenio Colectivo Sindical para Comercio del Metal, de ámbito provincial.

2.º—Comuníquese la presente resolución a la Comisión Deliberadora a través de la Organización Sindical, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 21-1-74, haciendo saber que con arreglo a lo que se deduce

del párrafo 2.º del artículo 19 de la misma, no procede recurso en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º—Remítase a la Excm. Diputación copia de esta Resolución y del Convenio que se homologa y procédase a la publicación obligatoria y gratuita de ambos textos en su totalidad en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley de Convenios de 1973.

Valladolid, catorce de junio de mil novecientos setenta y seis.—El delegado de Trabajo, Juan Draper Maheu.

2.705

### Sindicato Provincial del Metal

#### Convenio Colectivo Sindical Provincial para el Comercio del Metal de la provincia de Valladolid

Artículo 1.º—Ambito territorial: El presente Convenio Colectivo obliga a todas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio de 24 de julio de 1971, dentro de la provincia de Valladolid, sin más excepciones que las siguientes:

a) Las empresas o grupos de empresas definidas por sus especiales características que tengan concertado un Convenio Colectivo Sindical, siempre que esté en vigor y que sus

condiciones económicas, consideradas globalmente en cómputo anual, sean iguales o más beneficiosas para el trabajador que las del presente Convenio.

b) Las empresas o grupos de empresas definidas por sus especiales características que en el futuro concierten con sus trabajadores un Convenio Colectivo propio, siempre que sus condiciones económicas, globalmente consideradas en cómputo anual, sean superiores a las del presente Convenio.

Ninguna empresa podrá pactar condiciones laborales inferiores a las establecidas en este Convenio.

Art. 2.º—Ambito personal: El Convenio afectará a todos los productores cualquiera que fuese su categoría profesional, con las excepciones señaladas en el artículo 2.º de la vigente Ley de Relaciones Laborales.

Art. 3.º—Vigencia: La vigencia de presente Convenio será de dos años, a contar desde el 1 de julio de 1976 al 30 de julio de 1978. Sus efectos económicos y de todo tipo entrarán en vigor desde el 1 de julio de 1976, cualquiera que fuese la fecha de su homologación por la autoridad laboral.

Art. 4.º—Condiciones más beneficiosas: Se respetarán en todo caso las condiciones más beneficiosas que



en cómputo anual y a título personal viniera disfrutando cada trabajador.

Art. 5.º—Absorción de mejoras: Las mejoras establecidas en este Convenio, serán consideradas como un todo orgánico e indivisible, y en consecuencia podrán compensarse en cómputo anual con las que el personal viniera percibiendo anteriormente sobre los mínimos reglamentarios.

Asimismo las mejoras del presente Convenio serán absorbibles o compensables en cómputo anual con cualquier aumento de retribución que se conceda en virtud de disposición oficial.

Art. 6.º—Salarios: Se establece la siguiente escala mensual de salarios por categorías:

#### GRUPO PRIMERO

##### *Personal técnico titulado*

|                               |        |
|-------------------------------|--------|
| Titulado de grado superior... | 18.200 |
| Titulado de grado medio ...   | 16.700 |
| Ayudante técnico sanitario... | 15.700 |

#### GRUPO SEGUNDO

##### *Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho*

|   |        |
|---|--------|
| Director .....                                      | 19.200 |
| Jefe de División.....                               | 18.000 |
| Jefe de Personal .....                              | 17.700 |
| Jefe de compras .....                               | 17.700 |
| Jefe de ventas .....                                | 17.700 |
| Encargado general .....                             | 17.700 |
| Jefe de sucursal y supermercado .....               | 16.700 |
| Jefe almacén .....                                  | 16.700 |
| Jefe de grupo.....                                  | 16.200 |
| Jefe de sección mercantil...                        | 15.900 |
| Encargado de establecimiento, vendedor comprador... | 15.500 |
| Intérprete .....                                    | 15.500 |
| Viajante .....                                      | 15.600 |
| Corredor de plaza .....                             | 15.500 |
| Dependiente de más de 25 años .....                 | 15.200 |
| Dependiente de 22 a 25 años.                        | 14.200 |
| Ayudante .....                                      | 13.200 |
| Aprendiz de 14 ó 15 años...                         | 5.600  |

|                              |        |
|------------------------------|--------|
| Aprendiz de 16 ó 17 años...  | 7.800  |
| Aprendiz de 18 ó más años... | 11.400 |

#### GRUPO TERCERO

##### *Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho*

|   |        |
|---|--------|
| Director .....  | 19.200 |
| Jefe de división.....   | 18.000 |
| Jefe administrativo .....                                     | 17.000 |
| Secretario .....  | 15.300 |
| Contable .....  | 15.600 |
| Jefe de sección administrativa .....                          | 16.400 |
| Contable-cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero ..... | 15.600 |
| Oficial administrativo u operador de máquinas contables ..... | 15.200 |
| Auxiliar administrativo o perforista .....                    | 13.200 |
| Aspirante de 16 a 18 años...                                  | 7.800  |
| Auxiliar de caja de 16 a 18 años .....                        | 7.800  |
| Auxiliar de caja de 18 a 20 años .....                        | 12.400 |
| Auxiliar de caja mayor de 20 años .....                       | 13.100 |

#### GRUPO CUARTO

##### *Personal de servicio y actividades auxiliares*

|   |        |
|---|--------|
| Jefe de sección de servicios.                 | 16.200 |
| Dibujante .....                               | 16.700 |
| Escaparatista .....                           | 16.400 |
| Ayudante de montaje .....                     | 12.500 |
| Delineante .....                              | 13.700 |
| Visitador .....                               | 13.700 |
| Rotulista .....                               | 13.700 |
| Cortador .....                                | 15.500 |
| Ayudante cortador .....                       | 13.600 |
| Jefe de taller .....                          | 14.600 |
| Profesional de oficio de 1.ª...               | 14.200 |
| Profesional de oficio de 2.ª...               | 13.800 |
| Profesional de oficio de 3.ª o ayudante ..... | 13.600 |
| Capataz .....                                 | 13.900 |
| Mozo especializado .....                      | 13.700 |
| Ascensorista .....                            | 12.400 |
| Telefonista .....                             | 12.400 |
| Mozo .....                                    | 13.400 |
| Empaquetadora .....                           | 12.400 |
| Repasadora de medias .....                    | 12.400 |
| Cosedora de sacos .....                       | 12.400 |

#### GRUPO QUINTO

##### *Personal subalterno*

|  |        |
|--|--------|
| Conserje .....                               | 12.700 |
| Cobrador .....                               | 12.900 |
| Vigilante o sereno, ordenanza, portero ..... | 12.400 |
| Personal de limpieza (por hora) .....        | 75     |

Art. 7.º—Gratificaciones extraordinarias: Se harán efectivas tres gratificaciones extraordinarias, de una mensualidad cada una al salario total del Convenio, en 18 de Julio, Navidad y mes de marzo, siendo esta última conceptuada como de beneficios, y siendo todas ellas independientes del abono de gratificaciones o comisiones por ventas.

Art. 8.º—Aumentos periódicos por tiempo de servicio: Los trabajadores sujetos a este Convenio percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía de un cinco por ciento del salario Convenio correspondiente a la categoría en la que esté clasificado.

Art. 9.º—Ayuda por jubilación o invalidez: Al producirse la jubilación o la declaración de invalidez permanente absoluta de un trabajador, percibirá de su empresa, en concepto de ayuda, el abono de una mensualidad de su salario si su antigüedad en la misma es de 10 a 20 años, dos mensualidades si es de 20 a 30 años y tres mensualidades si es de más de 30 años.

Art. 10.—Ayuda escolar: Las empresas abonarán por cada trabajador con hijos comprendidos entre los 4 y 16 años de edad, una ayuda anual global de 6.000 pesetas, a hacer efectivas en los meses de octubre.

Art. 11.—Revisión: La escala salarial del presente Convenio se revisará semestralmente en el porcentaje de incremento del índice de carestía de vida en el conjunto nacional aprobado por el Instituto Nacional de Estadística y correspondiente al último semestre conocido, siem-



pre que tal incremento supere el 5 por 100. Se operará en cuanto al porcentaje de aumento en relación a los datos oficiales del último semestre conocido en las fechas de 1-1-77, 1-7-77 y 1-1-78.

Para el supuesto de no producirse un incremento de la carestía de vida superior al 5 por 100, se verificará una revisión anual en 1-7-77 consistente en el incremento del índice de carestía de vida en el conjunto nacional, aprobado por el Instituto Nacional de Estadística, con responsable a los últimos doce meses conocidos, más tres enteros.

Art. 12.—Derecho supletorio: En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio de 24 de julio de 1971 y demás disposiciones legales en vigor de carácter general.

Art. 13.—Repercusión en precios: La Comisión Deliberante hace constar que las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio no tendrán repercusión en los precios.

Art. 14.—Comisión mixta de vigilancia e interpretación: Se establece una Comisión mixta de vigilancia e interpretación del Convenio, que, sin invadir las atribuciones de las jurisdicciones competentes, resolverá cuantas dudas y divergencias puedan surgir en esta materia. Su composición será la siguiente:

Presidente: El del Sindicato Provincial del Metal.

Secretario: El del Sindicato Provincial del Metal.

Vocales: Tres empresarios y tres trabajadores designados por la Comisión Deliberadora de este Convenio.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALDEA DE SAN MIGUEL

Confeccionadas las cuentas de los presupuestos extraordinarios números 1 de 1972, relativo a la aporta-

ción de las obras de captación de aguas subterráneas, y del presupuesto extraordinario número 1 de 1973, sobre aportación del 50 por 100 de las obras de abastecimiento de aguas y saneamiento, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, donde podrán presentarse las observaciones a que hubiere lugar.

Aldea de San Miguel, 15 de julio de 1976.—El alcalde, Ricardo Cantalapedra.

2.729—2.359

### CABEZON

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para aportación a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para la obra de pavimentación en su primera fase, estará de manifiesto al público en la Secretaría general por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Cabezón, 19 de julio de 1976.—El alcalde (ilegible).

2.768—2.360

### FUENSALDAÑA

Se anuncia la venta en pública subasta, de un solar propiedad de este Ayuntamiento, no apto para edificación, de alrededor de cincuenta metros cuadrados, situado en la calle de la Ronda de este pueblo, que linda con dicha calle y camino.

La misma tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, el día en que se cumplan

veintiuno de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las trece horas.

Los pliegos optando tomar parte en la misma reunirán los requisitos exigidos en el Reglamento de Contratación Municipal, e irán acompañados de resguardo de fianza provisional.

El tipo de licitación será de treinta mil pesetas, no admitiéndose ninguno que no contenga dicha cantidad, que serán admitidas hasta veinticuatro horas antes de la subasta.

Fuensaldaña, 20 de julio de 1976. El alcalde (ilegible).

2.763—2.361

### GERIA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para abastecimiento, distribución y saneamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría general por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Geria, 7 de julio de 1976.—El alcalde (ilegible).

2.635—2.362

### LAGUNA DE DUERO

Aprobados por este Ayuntamiento los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos sujetos al Arbitrio de Plus Valía para el trienio 1975-77, estarán de manifiesto en este Ayuntamiento, juntamente con la Ordenanza reguladora de servicios, durante el plazo de quince días para que toda persona interesada pueda interponer las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con lo esta-



blecido en el artículo 511 de la Ley de Régimen Local.

Laguna de Duero, 15 de julio de 1976.—El alcalde (ilegible).

2.725—2.363

#### LAGUNA DE DUERO

Aprobado por el pleno de la Corporación municipal expediente de modificación de créditos número 3, dentro del presupuesto ordinario de 1976, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Laguna de Duero, 3 de julio de 1976.—El alcalde (ilegible).

2.568—2.364

#### PEÑAFLOR DE HORNIIJA

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, Administración del Patrimonio y valores auxiliares e independientes del ejercicio de 1975, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, pueden presentarse reparos y observaciones, conforme señala el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Peñaflor de Hornija, 6 de julio de 1976.—El alcalde, Juan A. Crespo Vara.

2.610—2.365

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Recaudación de Tributos del Estado de la zona de Medina del Campo

##### EDICTO

Don Dionisio Barriuso Sanz, recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio administrativo que por débitos de contribución Territorial

rústica - Seguridad Social Agraria, viene siguiéndose en esta Recaudación para hacer efectivos los débitos pertenecientes al Municipio de Castronuño y años de 1973, 1974 y 1975, ha sido dictada la siguiente

PROVIDENCIA.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a efecto las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase saber por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican las fincas, conforme dispone el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, y se les requiere a los deudores que a continuación se relacionan o a sus cónyuges en su caso para que en el plazo de quince días, presenten los títulos de propiedad de los mismos, bajo apercibimiento de que de no presentarlos se suplirán a su costa.

##### *Deudores, importes y fincas embargadas*

Doña Claudia Díez Hernández.—Débito, 59.963 pesetas.

Cereal Riego al pago de S. Carretas, en término municipal de Castronuño, polígono 19, parcela 171 a y b de 2.<sup>a</sup>, de cabida 0-88-75 Ha., linda Norte, la 26 de Eustaquio Sotelo Aparicio; Sur, regato; Este, regato, y Oeste, sendero de Las Carretas.

La misma.

Cereal riego y pozo 2.<sup>a</sup> al pago de el Sauce, en citado término, polígono 19, parcela 172 a y b, de cabida 0-83-12 Ha., linda Norte y Oeste, regato; Sur, la 139 de Eugenia Sandoñis Alonso, y la 138 de Felisa y A. Pascual Navarro, y Este, regato de las Alamedas.

Castronuño, 2 de abril de 1976.—Dionisio Barriuso Sanz.

2.775

#### Recaudación de Tributos del Estado de la zona de Medina de Rioseco

##### *Anuncio de suspensión de subasta de bienes inmuebles*

Don Cleto Criado del Rey Torres, recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Zona de mi cargo contra don Carmelo de la Rosa Valverde, vecino de Gatón de Campos, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Visto el escrito de la Tesorería de Hacienda por el que se da traslado de la propuesta ordenando a esta Recaudación de la Zona de Medina de Rioseco, para que suspenda la subasta en el procedimiento de apremio seguido contra el deudor don Carmelo de la Rosa Valverde, se acuerda: Que cumpliendo lo ordenado a esta Recaudación por la Abogacía del Estado a través de la Tesorería de Hacienda, se acuerda la suspensión de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 154, de fecha 9 del actual, del deudor don Carmelo de la Rosa Valverde, vecino de Gatón de Campos, referente a los bienes que en referido anuncio se consignan.

Notifíquese este acuerdo al deudor y téngase por notificados los demás interesados consignados en el anuncio de subasta antes referido, para su conocimiento y efectos, por medio del presente anuncio, y anúnciese en el «Boletín Oficial» de la provincia el acuerdo adoptado.

Conste y firmo en Medina de Rioseco, a catorce de julio de mil novecientos setenta y seis.—El recaudador, Cleto Criado del Rey.

2.707

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL